

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de octubre de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 17001-40-03-003-2022-00614-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de SUCESIÓN del causante OSCAR CAMPIÑO ARIAS.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Dentro de la relación de bienes, deberá aclarar los valores que corresponden a cada emolumento, en consideración a los datos consignados en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas en el proceso de Reparación Directa y el auto que resolvió el Incidente de Liquidación de Condena emitido por el Juzgado Octavo Administrativo de Manizales.
2. Deberá corregir el valor de la cuantía estimada en el escrito de demanda, teniendo en cuenta todos los valores reconocidos al causante en el proceso de Reparación Directa.
3. Dentro del poder conferido, debe contener los datos del causante en cuanto a su identificación, fecha de defunción, número de indicativo serial del Registro civil de defunción y lugar donde reposa el documento.
4. En el escrito de demanda, no se mencionó bajo la gravedad de juramento que desconocen a herederos o personas con igual o mejor derecho que el menor STEVEN CAMPIÑO CORREA, así como la manifestación de que no existe otro trámite judicial o notarial sobre la sucesión del causante.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado a pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN del causante OSCAR CAMPIÑO ARIAS.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS**  
**JUEZ**

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 174 del 18/10 /2022
JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario